

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 19 de abril de 2023. A Despacho, con escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 27 de febrero de 2023

El término corrió así: 28 /02/2023, 1, 2, 3 y 6 de marzo de 2023

Subsanación demanda: 6 de marzo de 2023

JOSÉ JAMER HURTADO CAMPO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 434

RADICACIÓN NO. 2023-054

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, propuesta por la señora **MARGARITA MARIA FERNANDEZ GUTIERREZ**, mayor de edad y domiciliado en Cali, en contra de la señora **JUAN CARLOS JARAMILLO ECHEVERRY**, la apoderada judicial, remite dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la demanda, como da cuenta el informe secretaria que antecede.

Por tanto, reunidos así los requisitos exigidos por el artículo 82, 84 y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora **MARGARITA MARIA FERNANDEZ GUTIERREZ**, mayor de edad y domiciliado en Cali, en contra de la señora **JUAN CARLOS JARAMILLO ECHEVERRY**.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACION PERSONAL del demandado, JUAN CARLOS JARAMILLO ECHEVERRY, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., caso en el cual **la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de **diez (10) días para contestar la demanda**, a través de abogado en ejercicio.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, la notificación por medio electrónico, **deberá previamente dar estricto** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. ANA MARIA BOLIVAR CASTRO, abogada en ejercicio con C.C. 29.287.824 y T.P. No. 115.775, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 065

Fecha: Abril 21/2023

JOSÉ JAMER HURTADO CAMPO
Secretario

PRV.